30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 SEP 2020

Ejecutivo No. 110014003061 2019 00721 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 22, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia presentada por el abogado Luis Andrés Parra Ortega como apoderado sustituto de la entidad ejecutante. En consecuencia la representación judicial de la parte actora continuara en cabeza del apoderado principal el abogado Hernando Garzón Lozada.

De conformidad con lo peticionado en el acuerdo transaccional que se encuentra adosado a folios 23 a 26 del cuaderno principal y que se halla rubricado por el gestor judicial de la entidad ejecutante, coadyuvado por la demandada y, que por demás contiene diligencia de presentación personal; una vez revisado el expediente, teniendo en cuenta la actuación judicial surtida a la fecha, el Juzgado por estimarlo procedente y en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia, con apoyo en lo normado en el artículo 312 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. contra ANGELA MARIA NARANJO DIAZ, por el **ACUERDO TRANSACCIONAL DE PAGO**, conforme a lo informado en los escritos vistos a folios 23 a 26.

2º.- DISPONER consecuencialmente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto.

OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandada para que proceda con su diligenciamiento y, en caso de existir embargo de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar, por Secretaría comuníquese y conforme a derecho deje las mismas a disposición de la entidad correspondiente, acorde a la prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso.

3º.- DESGLOSAR a favor de la parte pasiva los documentos presentados con la demanda como título base de la presente acción ejecutiva, con las constancias respectivas. Secretaría proceda de conformidad, previo pago por la parte interesada del arancel judicial previsto para este concepto por el Consejo Superior de la Judicatura por dicho rubro, dejado los soportes y constancias de rigor.

4º. Advertida la existencia de depósitos judiciales, por secretaria procédase a hacer entrega y a nombre del abogado Hernando Garzón Losada la suma de $ 10.300.000, los dineros restantes entréguense a la parte demandada.

En virtud de lo anterior, por secretaría hágase el fraccionamiento previamente.

5º. SIN condena en costas.

6º. CUMPLIDO todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el expediente, libros y el S.I.J.C. módulos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Juez (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M. Secretaria